



Madrid a 30 de junio de 2023

D^a. María Rosa Robles Hernández
Directora General
FEDISPROVE

D^a. Mónica Muñoz García
Gerente
APROVE

D. Carlos Palomar Peñalba
Director General
AEPLA

D. Juan José Álvarez Alcalde
Secretario Organización
ASAJA

D. José María Pozancos
Director
FEPEX

D. Ignacio de Antonio Senovilla
Secretario de Agricultura
UPA

D. Miguel Padilla Campoy
Secretario General
COAG

D. Gabriel Trenzado Falcón
Director General
COOPERATIVAS

Estimados Sras. /Sres. Robles, Muñoz, Palomar, Álvarez, Pozancos, Senovilla, Padilla y Trenzado,

Les escribo en contestación a su carta de 5 de junio, en la que nos trasladaban una serie de consideraciones en relación con la aplicación del artículo 46 del Reglamento 1107/2009, relativo a los periodos de gracia, en España, y con respecto al formato de nuestra fichas del Registro de Productos Fitosanitarios.

CORREO ELECTRÓNICO:

Bzn-dgspa@mapa.es

C/ ALMAGRO 33 -
28010 - MADRID
TEL: 91347 5042
FAX: 91347 4087





En primer lugar, permítanme agradecerles la información que nos remiten, ya que nos resulta de gran utilidad para comprender la problemática que nos plantean.

En segundo lugar, quiero informarles que la concesión de periodos de gracia en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento 1107/2009, se tramitan de acuerdo con lo indicado en la nota informativa disponible en nuestra web:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/notainformativa_periodosdegracia_5_tcm30-440559.pdf

Estos criterios fijados en la nota informativa para los periodos de gracia se fijaron en septiembre del año 2017, es decir hace casi 6 años, y desde la puesta en marcha de los mismos no se han reportado problemas de importancia con respecto a ellos o por lo menos a mí no me han llegado.

Como en todas las decisiones que tomamos hay detrás una razón que desde nuestro punto de vista es bastante sólida y es que la presencia en el mercado durante un largo periodo de tiempo del mismo producto con unas condiciones de uso distintas (dos versiones del mismo) solo introduce confusión ya que el agricultor según el momento de compra del producto (con las antiguas o nuevas condiciones) tendrá que cumplir las establecidas para cada caso pudiéndose provocar errores que pueden tener graves consecuencias para él. Por otra parte, cuando las autoridades competentes realicen los controles pertinentes también podrían sancionar por no cumplir las condiciones del producto “nuevo” cuando el agricultor ha utilizado el “antiguo”. ¿Como se gestionaría una detección de Límites máximos de residuos en el mercado de destino si estos son diferentes para el producto “antiguo” que para el “nuevo”?

Es importante destacar que en el pasado, y antes de la fijación de estos criterios, se recibían en esta unidad un gran número de quejas y solicitudes de información tanto de los usuarios profesionales, de agricultores y de inspectores de las CCAA encargados de la vigilancia de la comercialización de los productos fitosanitarios en España por los motivos antes señalados; y es por ello que se decidió limitar los periodos de gracia a 6 meses, cuando se llevaban a cabo cualquier tipo de modificación de las condiciones de autorización de los productos, como el caso descrito por ustedes. Consideramos que estos 6 meses deben ser suficientes para dar salida a los productos en stock tanto para las empresas como para los usuarios sin provocar mayores problemas.

En el caso de cancelaciones de los productos, la problemática descrita en el párrafo anterior, no se da, por lo que si la normativa comunitaria o los informes de evaluación emitidos al amparo del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, lo permiten estos periodos de gracia suelen ser lo más largos posibles.





Por último, con respecto a las fechas que figuran en la resoluciones de autorización del registro de productos fitosanitarios, consideramos que la fecha límite de venta es la fecha adecuada para informar a los agricultores del momento en el que pueden realizar la compra del producto, el objeto de esta medida es evitar que los agricultores hagan acopio de producto en una fecha cercana a la prohibición de uso del mismo. Si algún usuario profesional tiene dudas con respecto a la fecha límite de uso del producto, siempre puede escribirnos a los buzones habilitados para ello y le informamos con la máxima celeridad de dicha fecha.

Entendemos que la cuestión no es sencilla y por ello quedo a su disposición para reunirnos para continuar debatiendo sobre esta cuestión si lo estiman necesario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

CORREO ELECTRÓNICO:

Bzn-dgspa@mapa.es

C/ ALMAGRO 33 -
28010 - MADRID
TEL: 91347 5042
FAX: 91347 4087

CSV : GEN-2fe1-19aa-810b-8ab1-efbc-9fae-291b-0194

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 30/06/2023 13:22 | Sin acción específica

